

# Leyes de 1913 vijentes en 1914

## Ministerio del Interior

Lei número 2,772

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir las siguientes cantidades en cubrir el mayor gasto que ha ocasionado en 1912 el mantenimiento de los servicios del Ministerio del Interior que se espresan a continuacion:

Cuatro mil pesos (\$ 4,000) en costear la publicacion del *Boletin de Sesiones* del Senado i demas publicaciones de esta misma Cámara, en conformidad al contrato vijente i acuerdos que adopte la Comision de Policía Interior;

Doce mil pesos (\$ 12,000) en costear la publicacion del *Boletin de Sesiones* de la Cámara de Diputados i las demas impresiones de esta misma Cámara, debiendo hacerse los respectivos contratos por la Comision de Policía Interior;

Catorce mil pesos (\$ 14,000) en arriendo de las casas en que funcionan las oficinas de las Intendencias i Gobernaciones i mayores cánones, i para gastos de traslacion de esas oficinas a nuevos locales;

Un mil ciento cincuenta i tres pesos treinta centavos (\$ 1,153.30) en gastos de transporte de empleados de las Intendencias i Gobernaciones;

Seis mil cuatrocientos cincuenta i un pesos seis centavos (\$ 6,451.06) en el alumbrado i agua potable de las oficinas de las Intendencias i Gobernaciones;

Once mil novecientos treinta i cuatro pesos cincuenta i dos centavos (\$ 11,934.52) en el pago de suplentes de Intendentes i Gobernadores;

Sesenta i cinco mil pesos (\$ 65,000) en gastos jenerales de las policías;

Cuarenta i un mil pesos (\$ 41,000) en arriendo de cuarteles;

Doscientos veintitres mil pesos (\$ 223,000) en el vestuario i equipo para cuatro mil hombres de infantería i tres mil cuatrocientos de caballería, que deberán adquirirse en licitacion pública;

Cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en forraje para tres mil quinientos caballos;

Treinta mil pesos (\$ 30,000) en pasajes, fletes, viáticos i embalajes;

Trescientos treinta i ocho mil novecientos veintiseis pesos dieciocho centavos (\$ 338,926.18) en el sostenimiento del Cuerpo de Carabineros;

Veintiocho mil pesos (\$ 28,000) en proveer las oficinas de correos de artículos de escritorio i útiles para el empaquetado de la correspondencia;

Cincuenta i cinco mil pesos (\$ 55,000) en la provision de valijas i candados;

Cinco mil pesos (\$ 5,000) en el pago de los empleados suplentes por licencias, suspension u otras causas;

Diecisiete mil pesos (\$ 17,000) en arrendamiento de locales destinados a oficinas de correos;

Dos mil pesos (\$ 2,000) en imprevistos;

Veintiocho mil pesos (\$ 28,000) en baterías eléctricas, aparatos telegráficos i demas materiales;

Ocho mil pesos (\$ 8,000) en pago de empleados suplentes;

Doce mil pesos (\$ 12,000) en pago de trasportes i fletes;

Siete mil pesos (\$ 7,000) en pago de imprevistos;

Tres mil pesos (\$ 3,000) en el alumbrado del Ministerio del Interior i oficinas de su dependencia;

Quinientos pesos (\$ 500) en telegramas i publicaciones de avisos;

Cuarenta mil pesos (\$ 40,000) en la impresion del *Diario Oficial*, Memoria, Anuario i Guia del Ministerio del Interior i otras publicaciones consultadas en el contrato respectivo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veinticinco de junio de mil novecientos trece. — RAMON BARROS LUCO.—*Manuel Rivas Vicuña.*

### Lei número 2,774

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600,000) en continuar la reconstruccion del Hospital de San Juan de Dios de Valparaiso, i la de ochenta i ocho mil ochenta pesos (\$ 88,080) en la terminacion del Hospital de San Agustin, del mismo puerto.

Estas cantidades se deducirán del producto de la primera cuota de los arrendamientos de la Tierra del Fuego, efectuados con la Sociedad Esplotadora de Tierra del Fuego, en conformidad a la lei número 2,753, de 28 de enero de 1913, i al decreto número 841-bis, de 7 de mayo último, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, veinticinco de junio de mil novecientos trece.—RAMON BARROS LUCO.—*Manuel Rivas Vicuña.*

---

**Lei número 2,810**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para ratificar el contrato *ad referendum* suscrito por el Ministro de Chile en Austria-Hungría con el representante de la Compañía Unione Austro-Americana de Navegazione giá Austro-Americana e Fratelli Consulich, de Trieste, Sociedad Anónima, i para acordar a la mencionada línea una subvencion de siete mil doscientas libras esterlinas (£ 7,200) al año, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho contrato, quedando, ademas, sometidos los contratantes a las leyes jenerales sobre navegacion que se dictaren durante la vijencia del contrato.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a diez de setiembre de mil novecientos trece. — RAMON BARROS LUCO.—*Manuel Rivas Vicuña.*

---

**Lei núm. 2,822**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) a fin de que atienda al pago de las honras fúnebres celebradas por motivo del fallecimiento del honorable Senador don Ricardo Palma Pérez.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a tres de diciembre de mil novecientos trece.—RAMON BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

---

**Lei núm 2,830**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i demas gastos que orijine el servicio sanitario.

Esta suma se deducirá del ítem 4068, partida 26 del presupuesto del Ministerio del Interior.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a diecisiete de diciembre de mil novecientos trece.—  
RAMON BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

---

**Ministerio de Guerra**

**Lei número 2,779**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir las cantidades de siete millones cuatrocientos setenta i ocho mil ochocientos cuarenta i un pesos veintiocho centavos (\$ 7.478,841.28), oro de dieciocho peniques, i de tres millones cuatrocientos sesenta i seis mil quinientos cincuenta i dos pesos noventa i tres centavos (\$ 3.466,552,93), moneda corriente, en el pago de las adquisiciones hechas para el Ejército, debiendo deducirse transitoriamente estas cantidades de los fondos provenientes de empréstitos destinados a diversas obras.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a catorce de julio de mil novecientos trece. — RAMON BARROS LUCO.—*Jorje Matte.*

---

## Ministerio de Industria i Obras Públicas

### Lei número 2,811

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la inversion de las sumas de quinientos diecinueve mil ciento cuarenta i cinco pesos ochenta i cinco centavos (\$ 519,145.85), moneda nacional de oro, i de ciento treinta i siete mil setecientos trece pesos ochenta centavos (\$ 137,713.80), moneda corriente, en el pago de los trabajos ejecutados por los contratistas de las obras de alcantarillado de Antofagasta i Concepcion i de agua potable de Coquimbo, Casablanca, Cobquecura, Concepcion i Talcahuano, Coelemu, Victoria i Osorno.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a diez de setiembre de mil novecientos trece.—RAMON BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*

---

### Lei número 2,812

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta i tres mil setecientos treinta i tres pesos sesenta centavos (\$ 33,733.60) a que asciende el sobrante de los fondos que existen depositados a la orden del Ministerio de Industria i Obras Públicas, provenientes de entradas de las escuelas agricolas i de los ítem 16, 56, 76, 93 i 94 del presupuesto vijente de Industria, en los gastos de abovedamiento del canal que surte de agua para el riego de la Quinta Normal de Agricultura, en conformidad al presupuesto formado por la Direccion de Obras Públicas; i en los trabajos de mejoramiento del mismo paseo que acuerde el Gobierno, a propuesta de la Junta de Vijilancia de dicho establecimiento.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, psomúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a dieciseis de setiembre de mil novecientos trece.—RAMON BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*

**Lei número 2,813**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir las sumas de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000), destinada a pagar el saldo de los estudios de ferrocarriles actualmente contratados por escrituras públicas, i la de doscientos mil pesos (\$ 200,000), para la prosecucion de los estudios por administración del ferrocarril de Arica a Zapiga.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a diez de setiembre de mil novecientos trece. — **RAMON BARROS LUCO.**—*Enrique Zañartu P.*

**Lei número 2,314**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de setecientos mil pesos (\$ 700,000) en las reparaciones del emplantillado de la canalizacion del Mapocho i en la terminacion de las defensas provisorias de Santiago, al oriente i poniente de dicha canalizacion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a diez de setiembre de mil novecientos trece. — **RAMON BARROS LUCO.**—*Enrique Zañartu P.*

**Lei núm. 2,827**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único.—Autorízase la inversion de cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$ 440,000), en los trabajos de terminacion del edificio de los Tribunales de Justicia de Santiago.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a tres de diciembre de mil novecientos trece.—**RAMON BARROS LUCO.**—*Enrique Zañartu P.*

# Leyes promulgadas en 1914

---

## Ministerio de Justicia

Lei núm. 2,859

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de ciento sesenta i seis mil doscientos cuarenta i un pesos dieciseis centavos (\$ 166.241.16) en la cancelacion de cuentas de años anteriores que existen pendientes en el Ministerio de Justicia.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, a treinta de enero de mil novecientos catorce.—RAMON BARROS LUCO.—*Enrique A. Rodríguez.*

---

Lei núm. 2,860

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de noventa mil pesos (\$ 90,000) en atender al mayor gasto ocasionado durante el año 1913 en los diferentes servicios de los establecimientos penales.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, a treinta de enero de mil novecientos catorce.—RAMON BARROS LUCO.—*Enrique A. Rodríguez.*

---

## Ministerio de Instrucción Pública

Lei núm. 2,861

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de un millon doscientos ochenta i tres mil trescientos veintidos pesos treinta i ocho centavos (\$ 1.283,322,38) en el pago de las cuentas pendientes del Ministerio de Instrucción Pública hasta el 31 de diciembre de 1913.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintinueve de enero de mil novecientos catorce.—RAMON BARROS LUCO.—*Enrique A. Rodríguez.*

---

## Ministerio de Hacienda

Lei núm. 2,835

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a don Diego A. Rodríguez, para los efectos de su jubilacion, el abono del tiempo que le falta para obtenerla con sueldo íntegro, segun los términos de la lei número 1,146, de 28 de diciembre de 1898.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece.—RAMON BARROS LUCO.—*Ricardo Salas Edwards*

---



**Lei núm. 2,853**

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para devolver a don Pedro Elisetche la suma de seiscientos diecisiete pesos cuatro centavos (\$ 617.04), enterados en la Aduana de Coronel, por pago de derechos de internacion de la póliza número 3,308, correspondiente a bultos que contenían juguetes para niños.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintiseis de enero de 1914.—RAMON BARROS LUCO.—  
*Ricardo Salas Edwards.*

---

**Ministerio de Marina**

**Lei núm. 2,836**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos sesenta i siete mil pesos (\$ 267,000), oro de dieciocho peniques, en pagar la racion de Armada para jefes i oficiales, individuos de tripulacion de la Armada, de la Artillería de Costa i conscriptos que no hayan alcanzado a cancelarse con la suma consultada en el ítem 705 del presupuesto de Marina para el año 1913.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a treinta i uno de diciembre de mil novecientos trece.—  
RAMON BARROS LUCO.—*Ramon Corbalan Melgarejo.*

---

**Ministerio de Industria i Obras Públicas**

**Lei número 2,840**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de dos millones setecientos doce mil quinientos pesos

(\$ 2.712,500) en la construcción i adquisición de material rodante para los ferrocarriles, a que se refiere el ítem 670 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas para el año 1913, i en el pago de las espropiaciones que se hagan en conformidad a las leyes.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a treinta i uno de diciembre de mil novecientos trece.—  
RAMON BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*

---

**Lei número 2,841**

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000), oro, en el mejoramiento de los servicios instalados en la Quinta Normal de Agricultura.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a diecisiete de enero de mil novecientos catorce.—RAMON BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*

---

**Lei núm. 2,856**

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Clarisa Silva, viuda de Didier i a sus hijas, una pensión de montepío de cinco mil pesos (\$ 5,000) anuales, de que disfrutarán por el término de diez años, con arreglo a la lei de montepío militar.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintiseis de enero de mil novecientos catorce.—R. BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.—Ricardo Salas Edwards.*